



**Juez: Richard Concepción Carhuacho**

**AUTO DE TUTELA DE DERECHOS**

**Las actuaciones fiscales fuera del plazo mantienen su validez**

5.3.1 (...), la Providencia de fecha 12 de mayo del 2023 mantendría su plena validez, a pesar de haberse expedido con posterioridad al cierre de la investigación preparatoria, inobservando un plazo impropio, que regula la actividad de los fiscales, prescrito en el artículo 144.2 del CPP.

5.3.2 Por cierto, las actuaciones fiscales llevadas a cabo después del cierre del plazo no pueden ser dejadas sin efecto, dado que la caducidad solo afectaría a los plazos propios, situación que no se habría presentado en el presente caso concreto, en donde solo quedaría la posibilidad de exigir responsabilidad disciplinaria al Fiscal, conforme al Fundamento Segundo del Recurso de Apelación 209-2022/Suprema, expedido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (...).

**RESOLUCIÓN JUDICIAL NUMERO CUATRO**

Lima, doce de octubre del  
Dos mil veintitrés

Estando al pedido de tutela de derechos articulado por la defensa técnica de Wong Lu Vega.

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: PEDIDO DE TUTELA DE DERECHOS**

***& Primera intervención***

La defensa técnica del imputado Efraín Roberto Teodoro Wong Lu Vega petitionó tutela de derechos con el objeto que se deje sin efecto la Providencia de fecha 12 de mayo del 2023, por las siguientes razones:

- 1.1 Con fecha 25 de abril del 2023 se declaró fundado el pedido de control de plazo y se ordenó la conclusión de la investigación



preparatoria al 03 de diciembre del 2022, la misma que fue confirmada por la Sala Superior.

- 1.2 Luego de ello, con fecha 12 de mayo del 2023, el Ministerio Público continuó desplegando actos de investigación, es por ello que emitió una Disposición Fiscal a través del cual ordenó que se recabe documentación de diversas entidades.
- 1.3 Como a dicha fecha, aún no se había concedido el recurso de apelación, dicha decisión judicial era plenamente ejecutable, es por ello, que la Disposición Fiscal de fecha 12 de mayo del 2023 debería dejarse sin efecto.
- 1.4 Por cierto, con la concesión del recurso de apelación en contra de la aludida resolución judicial, ésta habría sido concedida con efecto suspensivo por tratarse de un auto que pondría fin al procedimiento, en aplicación de los artículos 416.1d y 418.1 del CPP.

#### ***&& Segunda intervención:***

- 1.5 En cuanto al primer punto controvertido indicó que la regla general es que los autos se ejecuten provisionalmente, empero, sus efectos quedarán suspendidos, cuando se trate de autos apelados que hayan puesto fin a la instancia o al procedimiento, como sería el caso del auto que dispuso la conclusión de la investigación preparatoria.
- 1.6 Tratándose del segundo punto controvertido, refirió que la Providencia anotada no se limitó a disponer la simple recepción de la documentación solicitada, sino que adicionalmente ordenó la realización de nuevos actos de investigación.
- 1.7 Y en lo que respecta al tercer punto controvertido señaló que la providencia que ordenó la realización de nuevos actos de investigación no ha sido convalidado, desde que ha presentado dos escritos de protesta frente al mismo.

### **SEGUNDO: POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### ***& Primera intervención***

El representante del Ministerio Público solicitó que se desestime el pedido de tutela de derechos, por las siguientes consideraciones:

- 2.1 La decisión judicial que declaró fundado el control de plazo y por ende el cierre de la etapa de investigación preparatoria, mientras se encuentre



apelado, no podría ejecutarse, es por ello que expidió la Providencia de fecha 12 de mayo del 2023.

2.2 La referida Providencia no podría declararse nula, ya que no habría ordenado la realización de un nuevo acto de investigación, sino se trataría de actuaciones ya dispuestas durante las diligencias preliminares y durante la investigación preparatoria.

2.3 A mayor abundamiento, la investigación preparatoria no podría paralizarse, desde que ésta es dinámica, a efectos que se reciban los documentos peticionados y los escritos de los sujetos procesales.

2.4 Los actos de investigación realizados después del cierre de la investigación preparatoria no podrían ser declarados nulos, de conformidad con lo prescrito por el artículo 144 del CPP.

### ***&& Segunda intervención***

2.5 En cuanto al primer punto controvertido indicó que el auto que dispuso el cierre de la investigación preparatoria habría sido apelado con efecto suspensivo, desde que habría puesto a la instancia o al procedimiento, lo que quiere decir que podría emitirse la providencia de fecha 12 de mayo del 2023 que dispuso la práctica de actos de investigación.

2.6 Tratándose del segundo punto controvertido anotó que mediante la anotada providencia no se ordenaron nuevos actos de investigación, ya que se trataría de pedidos que se habrían realizado varias veces.

2.7 Y en lo que respecta al tercer punto controvertido no se habría pronunciado sobre el mismo.

### **TERCERO: FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

El Juzgado, a fin de establecer si corresponde dejar o no sin efecto la providencia su fecha 12 de mayo del 2023 ha fijado los siguientes puntos controvertidos, entre ellos tenemos:

3.1 Examinar si el Ministerio Público estaba facultado para emitir la providencia antes anotada, ordenando la realización de actos de investigación.

3.2 Dilucidar si la referida providencia que ordenó la realización de actos de investigación fuera del plazo de la investigación preparatoria debe mantenerse o debe declararse nula.

### **CUARTO: MARCO NORMATIVO Y BASE JURISPRUDENCIAL**



#### **4.1 Artículo 71.- Derechos del imputado**

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para



que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

#### **4.2 Alcance interpretativo**

De la norma procesal antes citada se desprende que la tutela de derechos constituye un mecanismo procesal dirigido a la protección de los derechos del imputado, en la medida que:

- a) Se trata de un derecho del imputado que no haya sido protegido por una vía procesal específica, reafirmando el carácter residual de la tutela de derechos.
- b) En ése orden de ideas, la tutela de derechos podría plantearse con el objeto de denunciar la práctica de actos de investigación realizados fuera del plazo de la investigación preparatoria, empero, la misma, no podría acarrear su nulidad, sino solo responsabilidad disciplinaria del ente persecutor del delito, por tratarse de la inobservancia de un plazo impropio.

### **QUINTO: ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO CONCRETO**

Con relación al presente caso concreto se ha arribado a la conclusión que corresponde desestimar el pedido de tutela de derechos, articulado por la defensa técnica de Wong Lu Vega, y por ende mantener la validez de la Providencia de fecha 12 de mayo del 2023, a pesar de haber ordenado la realización de actos de investigación fuera del plazo de la investigación preparatoria, por las siguientes razones:

#### **5.1 Antecedentes**

5.1.1 Mediante resolución judicial 2 de fecha 25 de abril del 2023 se declaró fundado el control de plazo de la investigación preparatoria, planteado por las defensas técnicas de los investigados, y en consecuencia, se dispuso la conclusión de la investigación preparatoria y por ende, que el ente persecutor del delito emita su pronunciamiento correspondiente (incidente 177-2019-8).

5.1.2 A su turno, el Tribunal Superior mediante resolución 10 de fecha 23 de junio del 2023 confirmó la resolución 2 de fecha 25 de abril del 2023 (incidente 177-2019-8).



5.1.3 El representante del Ministerio Público mediante Providencia Fiscal su fecha 12 de mayo del 2023 en la parte resolutive, puntos segundo y quinto ordenó oficiar a dos entidades judiciales, con el objeto que remitan las principales piezas de los expedientes 13383-2013 (carpeta fiscal 316-2016) y 964-2008 (carpeta fiscal 356-2007).

## **5.2 Actos de investigación ya ordenados durante la investigación preparatoria**

5.2.1 Conviene anotar que el Ministerio Público al dictar la Providencia de fecha 12 de mayo del 2023, ordenando la remisión de las principales piezas procesales de los expedientes 13383-2013 y 964-2008, no habría dispuesto la realización de nuevos actos de investigación, sino habría dado impulso procesal a los establecidos con antelación.

5.2.2 En efecto, mediante Disposición Fiscal de fecha 10 de marzo del 2022 (folios 216/232), esto es, durante la vigencia del plazo ordinario de la investigación preparatoria, el Ministerio Público dispuso la práctica de diversos actos de investigación, entre ellos, cursar oficio para la remisión de los principales actuados de las carpetas fiscales 356-2007 (relacionado con el expediente judicial 356-2007) y 316-2016 (relacionado con el expediente 13383-2013), las cuales no fueron atendidas en su oportunidad.

5.2.3 Es por ello que se emitió la Providencia sub-examine, con el objeto de impulsar actos de investigación ya previstos durante el decurso del plazo ordinario de la investigación preparatoria, por tal motivo, dichos actos de investigación no podrían calificarse como novísimos, ni sorprendidos para las defensas técnicas de los investigados.

## **5.3 Validez de la Providencia**

5.3.1 En ése orden de ideas, la Providencia de fecha 12 de mayo del 2023 mantendría su plena validez, a pesar de haberse expedido con posterioridad al cierre de la investigación preparatoria, inobservando un plazo impropio, que regula la actividad de los fiscales, prescrito en el artículo 144.2 del CPP.

5.3.2 Por cierto, las actuaciones fiscales llevadas a cabo después del cierre del plazo no pueden ser dejadas sin efecto, dado que la caducidad solo afectaría a los plazos propios, situación que no se habría presentado en el presente caso concreto, en donde solo quedaría la posibilidad de exigir responsabilidad disciplinaria del Fiscal, conforme al Fundamento Segundo del Recurso de Apelación 209-2022/Suprema, expedido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al decir que:

*(...), las actuaciones llevadas a cabo en el curso del plazo vencido no pueden ser anuladas pues la caducidad solo es factible tratándose de plazos propios. Su inobservancia no implica preclusión, de suerte que*



*el fiscal está obligado a realizar el acto, si bien queda la posibilidad de exigir la responsabilidad disciplinaria.*

5.3.3 En ése orden de ideas, la Providencia sub-materia mantendría su validez, a pesar de haberse expedido fuera del plazo, además, no podría originar responsabilidad disciplinaria alguna del ente persecutor del delito, debido a que se trató de un simple acto de impulso procesal, pues no ordenó la realización de nuevos actos de investigación, sino de impulsar los que ya habrían sido dispuestos dentro del plazo de la investigación preparatoria.

#### **5.4 Articulaciones de la defensa técnica del peticionante**

5.4.1 La defensa técnica del solicitante indicó que al disponerse el cierre de la investigación preparatoria, el Ministerio Público estaba impedido de expedir la Providencia de fecha 12 de mayo del 2023, argumento que es aceptado por éste Despacho, ya que al expedirse la resolución judicial de fecha 25 de abril del 2023, ordenándose la conclusión de la investigación preparatoria, el Ministerio Público estaba impedido de emitir la providencia antes anotada, empero, ello en modo alguno implica que se declare su nulidad, por lo siguiente:

a) La resolución judicial 2 de fecha 25 de abril del 2023 ordenó la conclusión de la investigación preparatoria, la cual se ejecutó provisionalmente, de conformidad con lo prescrito por el artículo 412.1 del CPP, razón por la cual, a partir de dicha fecha, el ente persecutor del delito, estaba imposibilitado de realizar alguna actuación fiscal.

b) Por cierto, la apelación interpuesta en contra de la referida resolución judicial no tendría efecto suspensivo, por no tratarse de un auto que haya puesto fin a la instancia, en atención a que solo ordenó la clausura de una etapa procesal del proceso penal, esto es, de la etapa de la investigación preparatoria, que es cosa distinta.

c) Aun cuando se haya expedido la Providencia sub-materia fuera del plazo de la investigación preparatoria, la misma no sería pasible de nulidad, en vista que solo habría inobservado un plazo impropio, en cuyo caso, solo podría evaluarse la responsabilidad disciplinaria del Ministerio Público, la cual también se descartaría, en vista que no se habría ordenado la práctica de un nuevo acto de investigación, sino de la culminación, de uno ya iniciado durante la investigación preparatoria.

5.4.2 La defensa técnica del solicitante manifestó que la Providencia anotada no se limitó a disponer la simple recepción de la documentación solicitada, sino que adicionalmente ordenó la realización de nuevos actos de investigación, articulación que debe ser desestimada, en razón a que en los puntos dos y cinco de su parte resolutive se dispuso la remisión de la



principales piezas procesales, las cuales no calificarían como nuevos actos de investigación, por haberse ordenado durante el decurso de la investigación preparatoria, conforme ya se expuso líneas arriba (ver ut supra, numeral 5.2).

5.4.3 La defensa técnica del investigado indicó que la providencia que ordenó la realización de nuevos actos de investigación no ha sido convalidado, desde que ha presentado dos escritos de protesta frente al mismo, la misma que se acepta, pero que en nada enervaría la conclusión a la que arribó, esto es, que a pesar de haberse expedido la Providencia fuera de plazo, no cabe decretar su nulidad.

#### **DECISIÓN JUDICIAL:**

Por éstas consideraciones, y estando a las normas jurídicas invocadas, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el pedido de tutela de derechos, planteado por la defensa técnica del investigado Efraín Roberto Teodoro Wong Lu Vega.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** en la forma y modo que señala la ley.